

Recivi de D.<sup>n</sup> Juan Mayol la Cantidad de Sientos, y veinte  
y cinco pesos los q.<sup>e</sup> pagare con mi persona, y bienes abidos, y  
por aver de esta fecha aun mas, y paraq.<sup>e</sup> consta firme  
esta en Lima, y Ag.<sup>to</sup> 26.<sup>o</sup> de 1806.

890 Pedro no miguez

de cinco mil setenta y cinco pesos

500. setenta y cinco pesos Pedro no miguez

En 5.<sup>o</sup> de Jore recivi  
acuenta Jore xx.<sup>o</sup> Mayol  
En 21.<sup>o</sup> de Ab.<sup>o</sup> recivi acuenta  
veis pesos Mayol  
En 10.<sup>o</sup> de Mayo recivi un pago





SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE  
para el Reynado de  
M. e Señor Don  
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.



D. Juan Mayol Oriundo del Reyno de Cataluna  
y Residente en esta Ciudad, como mas haya lugar en  
Dño paxeco ante V. y digo: Que al mio conviene q.  
D. Pedro Rodriguez de esta Vecindad reconozca, jure,  
y declare bajo la Religion del Juramento conforme  
ala Ley y su pena de las dos firmas que se hallan  
al pie del Documento que con la solemnidad necesaria  
presento en donde dice Pedro Rodriguez con su pu-  
ño y letra, y las mismas que acostumbra hacer. Por  
tanto, y bajo la protesta de convenirlo en su negativa.

Yo J. pido y suplico, que habiendo por presentado el Docum.  
al que va hecha mension, se le va mandar que el con-  
tenido Pedro Rodriguez reconozca jure y declare  
como solicito, fha lo qual se me entregue para lo  
voto conveniente, y juro en forma, y conforme a  
Dño no proceder de malicia, ni en Tuticia que  
expexo Cortes etc.

Man. Cayetano Jimenez y Juan Mayol



CA-101  
CAJ 156  
DOC 2916  
F 4

to  
Decreto

Se presenta: El contenido Reconocimiento, fuese, y  
declare como se pide y se comete, y conferenciar  
Notifiquesele pague dentro de treinta dias  
Lima y Diciembre 19. de 1808

Alvarado  
1808 y 8001 3001 4. 20. 512

Proy.

Obedydo y firmado p. el S. J. Ant. Alvarado  
Alcalde ord. de esta Ciudad y su jurisdiccion  
por su magestad, en el dia de su fha  
Amem

Julian de Villalobos  
Escr. Pub.

En Lima a diez y siete de mayo de mil ochocientos ocho.  
Cumplido lo que manda el Real Decreto  
de V. M. de Pedro Rodriguez, que lo hizo p. el  
D. J. y a una Real de C. de C. segun  
bajo el qual se hizo una venta en lo que  
se pide y se pide preguntado, viéndose lo  
Reconocimiento al Payase p. el, con fha  
interior de V. M. de ochocientos diez, y la  
portada que esta en pie, sin ella, D. J.  
que las firmas con que ambos se halla  
Rubricado, que dicen Pedro Rodriguez, con  
Villalobos, la misma que acon. tambien he  
ven y p. tal las Reconoc. viéndose oriento  
cibis. de mano del que se presenta la ca  
tidades que comprenden, y que ha de  
tr. fcho a cuenta de varias cantidades  
que la Reconocion en el dia de la de la  
nante es inutil p. hallarse fclido,  
ambos p. a Rubricado y declarado p. in  
solvente p. la R. M. de C. una de la n. a. r. o.  
co. r. te en el oficio de Camara de D. J. And.  
Valenciano, y en caso necesario lo hana co  
tan. que esta es la verdad bajo el financ. p.  
y la misma de que yo fcl =

Pedro Rodriguez  
Escr. Pub.

Se ha cumplido lo que manda el Real Decreto de V. M. de Pedro Rodriguez, que lo hizo p. el D. J. y a una Real de C. de C. segun

Notifiquesele pague dentro de treinta dias

Julian de Villalobos  
Escr. Pub.



En quartillo.

3

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

V. L. G.

Para el Reparto de los Años de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don

Fernando VII



Dn Juan Mayol, en los Autos ejecutivos con Dn Pedro Rodriguez sobre el cobro de cantidad de peso y lo demas deducido digo: Que segun consta de la Diligencia de f. 2. ha reconocido y vngas el citado Dn Pedro las firmas, q. se hallan al pie del papel de f. 1. confesandome serme deudor de las cantidades, que en el se expresan con rebaxo de ocho pesos, quatro rs., que se hallan anotados en Dho Documento, y exponiendo sea inutil mi Reconvencion, a causa de haberlo declarado insolvente el Sup. Tribunal de la Real Audiencia.



Como esta calidad se halla acreditada uncam. con su simple dicho, parece q. no debe elidirse la fuerza Executiva de mi accion, tanto porque las excepciones legitimas solo pueden oponerse y admitirse en el termino del Encargado, como porq. caso de ser cierta la Decl.

ratona hecha por dho Sup. Tribunal, ha ce-  
sado la causa q. la motivo, por quanto me han  
asegurado Personas fidedignas, y del mejor con-  
cepto publico, que D. Enserio Gorbea tie-  
ne que entregar al Deuda caecida cantidad  
de pero, por cuyo motivo de nada le aprove-  
cha la Superior Resolucion, a q. quixere aco-  
gerse, y es llegado el caso, enq. debe libran-  
se Mandamiento de Execucion y Emban-  
go contra su Persona y Bienes por la can-  
tidad de ciento noventa y un p. quatro  
Reales, q. liquidam. me adeuda, Decima y  
Costa de su cobranza, trabam. se la Exe-  
cucion especial y señaladam. en el Dinero  
que le adeuda el citado D. Enserio Gor-  
bea, a q. desde luego nombro por Deposi-  
tario de mi cuenta y Viergo, y se hade ser-  
vir V. J. mandan se le notifique, Retenga  
en su poder a disposicion de este Turgado la  
Suma q. le reste al referido D. Pedro Rodr-  
guer. Por tanto, Jurando a Dios Año  
50x y a esta Señal de Cruz no proceder de  
malicia, y b. so la protesta de pasar  
en cuenta Justos y legitimos pagos -  
A. V. J. pido y suplico, q. en conformidad D. loq. en

semejantes casos previene la Ley R<sup>l</sup> de Castilla  
se sirva mandar librar el Mandam. de  
Execucion y Embargo, q<sup>o</sup> solicito q<sup>o</sup> la emm  
ciada cantidad Decima y Costas de su co-  
brama, q<sup>o</sup> asi es Justicia que espero, Costas  
ya

Mand. Cayetano Lemmo,  
y Garca. Juan Mayol

Auto y Visto: librase el man  
dam. que se pide, actuandose en  
layant. que se expone, conferada  
que sea; y se entienda contra  
la Penuria moviendo pre d. legia  
da. Lima y En. 3 de 1809

Alvarado

Proo y firm. p. el S. d. Am. Alvarez el Villar Mo.  
Ordin. Dena Cui. y su jurisdiccion p. Su M. compare  
ser del S. d. d. Cayet. Belon Oidor Onorario  
y el O. d. Aud. se charcan y seion del Ex. Cabildo  
en el dia veintiseis

Amem

Julian de Ubilla

no. 9 10  
Esc. 116